



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de diciembre de 2010
No. 119

SUMARIO:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

AUTORIZACION ASE/SP/RA-II/001/10-10/II, EXPEDIDA A FAVOR DE LA EMPRESA "MARCALI PROTECCION INTEGRAL, S.A. DE C.V."

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO 2/2010, "RATIFICACION EN LA INTEGRACION DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCION Y ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION"

ACUERDO 3/2010 "DESIGNACION Y MODIFICACION EN LA INTEGRACION DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCION Y ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION"

AVISOS JUDICIALES: 4630, 4699 y 4743.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4742, 4744 y 4745.

HEROES DEL BICENTENARIO: "LIC. FRANCISCO MODESTO OLAGUIBEL"

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

ASE/SP/038/RA-II/002/10-08

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción I y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5 fracción II, 7, 10, 11, 12 y 18 de la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, 3 fracción XXVI y 4 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; 5 fracción XXVII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se Crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de

Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal; se otorga la **autorización ASE/SP/RA-II/001/10-10/II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

"MARCALI PROTECCIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V."

Modalidad: Seguridad Privada en los Bienes

Vigencia al 09 de Octubre de 2011

No omitiendo señalar que la presente autorización que se otorga será personal, inalienable, intransferible e inembargable, y contendrá la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de un año, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización o revalidación que se otorga al Prestador del Servicio, quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley que Regula a las Empresas que Prestan el Servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como al cumplimiento de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

EL COMISIONADO

LIC. DAVID GARAY MALDONADO
(RUBRICA).

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO



El Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, en uso de las facultades que me confieren las fracciones I y XXIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- II. Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de 10, ni mayor de 15 ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos por lo menos, debiendo ser de extracción indígena y que por su experiencia en la prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos;
- III. Que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete aprobó el Acuerdo número 5/2007-22, denominado "Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el día veintinueve de junio de dos mil siete;
- IV. Que los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, establecen en su artículo 5:

Artículo 5. Para su funcionamiento, el Consejo se organizará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, designado por el Consejo de entre sus miembros;
- II. Un Secretario Técnico, designado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

- III. De diez a quince Consejeros Propietarios, en términos del artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Para el mejor desempeño de sus actividades, cada Consejero Propietario deberá contar con un Suplente.

- V. Que en "Gaceta del Gobierno" número 121, de fecha veintiséis de junio de dos mil siete, se publicó el Acuerdo Número 02 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, denominado "Modificación a la integración del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación", mediante el cual se designó al licenciado Víctor Veloz Espejel como Consejero Propietario del sector de Comunidad Académica del órgano ciudadano de referencia;
- VI. Que el Consejero a que se refiere el numeral anterior, cumplió el periodo de tres años para el que fue designado, en fecha veintiséis de junio del año en curso, de conformidad con lo estipulado por el artículo 6 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación; y
- VII. Que en virtud de su desempeño en el órgano colegiado de mérito, se estima procedente su ratificación.

Por lo expuesto y fundado, emito el siguiente:

Acuerdo 2/2010

"Ratificación en la integración del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación"

PRIMERO. Se ratifica Al C. Víctor Veloz Espejel, como Consejero Propietario del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en el sector de Comunidad Académica.

SEGUNDO. El Consejero ratificado ejercerá su cargo por un sólo periodo de tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que realice los trámites necesarios a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano oficial de difusión del Organismo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diez.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
Comisionado
(Rúbrica).



El Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, en uso de las facultades que me confieren las fracciones I y XXIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- II. Que conforme lo establece el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo, cuyo funcionamiento y trabajos serán supervisados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estará integrado por un número no menor de 10, ni mayor de 15 ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, uno de ellos por lo menos, debiendo ser de extracción indígena y que por su experiencia en la prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, así como por un integrante designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos;
- III. Que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete aprobó el Acuerdo número 5/2007-22, denominado "Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el día veintinueve de junio de dos mil siete;
- IV. Que los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, establecen en su artículo 5:

Artículo 5. Para su funcionamiento, el Consejo se organizará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, designado por el Consejo de entre sus miembros;
- II. Un Secretario Técnico, designado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- III. De diez a quince Consejeros Propietarios, en términos del artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Para el mejor desempeño de sus actividades, cada Consejero Propietario deberá contar con un Suplente.

- V. Que mediante Acuerdo 1/2010 de fecha ocho de marzo de dos mil diez, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, ratificó a la C. Lourdes Rosales Martínez como Consejera Propietaria del sector de Discapacidad Intelectual por un período de tres años más; sin embargo en fecha veintisiete de abril del año en curso, la Consejera presentó renuncia voluntaria al cargo que le fuera conferido; y
- VI. Que en "Gaceta del Gobierno" número 82, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, se designó a la C. Gabriela Fuentes Reyes como Consejera Suplente del sector de Comunidad Académica, quien concluyó el término de tres años para el que fue nombrada.

Por lo expuesto y fundado, emito el siguiente:

Acuerdo 3/2010**"Designación y modificación en la integración del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación"**

PRIMERO. Se designa a la C. Alva Nélida Díaz Jiménez, como Consejera Propietaria del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en el sector de Discapacidad Intelectual.

SEGUNDO. Se designa al C. Raúl Díaz Rodríguez, como Consejero Suplente del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en el sector de Comunidad Académica.

TERCERO. La Consejera y el Consejero designados ejercerán su cargo por tres años, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Jurídica y Consultiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que realice los trámites necesarios a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano oficial de difusión del Organismo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Así lo acordó y firmó el M. en D. Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
Comisionado
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 146/00.
PRIMERA SECRETARIA.
CONVOCA POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Civil, que en este Juzgado sigue MELITON ALBITER BENITEZ, en carácter de acreedor sustituto de la persona moral FACTOR CUADRUUM DE MEXICO, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, a través de sus apoderados RAUL VALENCIA DEL TORO y ROBERTO HERNANDEZ VELA, en contra de ALFREDO OBREGON PAZ, BULMARO REBOLLO AMBRIZ, OFELIA MARTINEZ VIUDA DE REBOLLO y ROBERTO REBOLLO MARTINEZ, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, dictó un auto que a la letra dice:

Se señalan las doce horas del día veintiocho de enero del año dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio consistentes en el inmueble dado en garantía hipotecaria que es la construcción y terreno ubicado en Avenida Las Aguilas entre Canarios y Rancho Santa Rosa, sin número de la manzana XXXVI del Fraccionamiento Lomas de San Esteban, en Texcoco, Estado de México, con una superficie de nueve mil seiscientos sesenta y nueve punto diez metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 104.70 más 20.00 metros con Fraccionamiento Lomas de Cristo; al sur: en 118.75 más 7 metros con Avenida de las Aguilas; al oriente: 74.50 metros con calle Techotlalla (hoy Canarios) y al poniente: 80.25 metros con terreno de Rancho Santa Rosa, inscrito en el Registro del Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo la partida 55-956, fojas 9v.a69, del Libro Primero, Volumen 50, de la Sección Primera, de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

Por lo que se convoca a postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$12,950,646.14 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.), OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, según dictámenes de los peritos designados en autos, de los que se advierte que no existe diferencia substancial en autos, en la que es tomada en consideración para el presente remate el de mayor cantidad.

Publíquese los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en la tabla de avisos de este Juzgado por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la fecha de remate y la última publicación un término no menor de siete días hábiles, notifíquese personalmente a los demandados el presente proveído en el domicilio procesal que tienen señalados en autos.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en la tabla de Avisos de este Juzgado.-Texcoco, Estado de México, a tres de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

4630.-15 y 24 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1661/2010, CASILDA GARCIA AVAROA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no

Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle San Isidro sin número en Tepetlaxpa, Estado de México, con una superficie de 9,759.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en dos líneas 3.15 y 12.20 metros y colinda con Benita García Avila, al norte: en dos líneas 7.40 y 12.80 metros y colinda con Aurelio Avila, al norte: en tres líneas 16.80, 13.90 y 12.30 metros y colinda con Coral García Ocampo, al norte: 19.20 metros y colinda con calle San Isidro y Enrique Valencia Pérez, al sur: en dos líneas 2.40 y 29.50 y colinda con Maurilio Ríos Rosales, actualmente con Miguel Chavarria Avaroa, con domicilio en la Cerrada de Chiapas sin número en Tepetlaxpa, México, al sur: 41.20 metros y colinda con Austreberto Farelas Muñoz, al oriente: 126.90 metros y colinda con servidumbre de paso, al poniente: con cinco líneas 4.70, 9.00, 3.90, 4.50 y 8.80 metros y linda con Juan García Lara, al poniente: con dos líneas 27.70 y 18.20 metros y colinda con Candelaria García Avila, al poniente: con dos líneas 38.10 y 12.40 metros y colinda con Martha García Avila.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad. Dado en Amecameca a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

4699.-21 y 24 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

FELIX BELTRAN SANDOVAL, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1092/2010, juicio: procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del predio urbano denominado "Santa Cruz Tulancingo", ubicado en domicilio conocido en el pueblo de San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 20 veinte de agosto del año 2000 dos mil, con los señores MIGUEL SANDOVAL GARCIA y JORGE SANDOVAL LINARES, que lo posee por más de cinco años anteriores a la fecha, en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros, linda con Patricia Sandoval Flores, al sur: en dos lados que van de izquierda a derecha el primero de 20.00 metros, linda con José Andrés Flores Contreras y el segundo de 4.00 metros y linda con calle Venustiano Carranza, al oriente: 60.00 metros linda con Miguel Sandoval García y Jorge Sandoval Linares, al poniente: en dos lados que van de norte a sur, el primero de 30.00 metros, linda con Minerva Sánchez López y Eulogio Sánchez López y el segundo de 30.00 metros, linda con José Andrés Flores Contreras. Con una superficie de: 840.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar.-Otumba, México, 30 treinta de noviembre de 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica.

4743.-24 diciembre y 5 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Exp. 9493/302/2010, C. SERVICIOS INTEGRALES A POZOS S.A. REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LUIS FERNANDO MAYER ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en predio ubicado en kilómetro 27, de la carretera México-Texcoco, privada El Potrero número 49, Santa María Chiconautla, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mide y linda: al norte: 28.88 m con propiedad de Lucila Aurora García Muciño, al sur: 29.00 m con propiedad del señor Rogelio Colín Sánchez, al oriente: 49.70 m con calle, al poniente: 49.40 m con zanja. Superficie aproximada de: 1,437 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ecatepec de Morelos, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Maura Adela Jaime Carmona.-Rúbrica.

4742.-24 diciembre, 5 y 10 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Tecnológico número 635 Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, HAGO SABER,

Que por instrumento número 3462 de fecha 10 de noviembre del año dos mil diez, otorgado Ante mi, los señores **FERNANDO KANEK Y HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ DEL MERCADO MIRANDA** radican la sucesión testamentaria a bienes de la señora **ANA LUISA MIRANDA ALBARRAN**, mediante el cual los señores, **FERNANDO KANEK Y HUGO ALEJANDRO VAZQUEZ DEL MERCADO MIRANDA** reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 20 de diciembre del 2010.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 162.

4744.-24 diciembre y 11 enero.



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

LA C. PROFRA. BLANCA ESTELA GOMEZ CARMONA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Y 31 FRACCIONES I Y XXXVI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; Y EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN EL PUNTO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE CREACION NUMERO 181, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ; Y ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, EN SU PRIMERA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ; TIENE A BIEN PROMULGAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL LOS INTEGRANTES DE DICHO CONSEJO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA FECHA DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, PARA QUE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, ASUMA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ.

ASI LO TIENE POR ENTENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO Y EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

MTRO. EN D. EFREN SANCHEZ LOPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.
(RUBRICA).



"HEROES DEL BICENTENARIO"



LICENCIADO FRANCISCO MODESTO OLAGUIBEL (25 DE MAYO DE 1865)

Nació en la ciudad de Puebla el 12 de febrero de 1806. Fue hijo de don Hilario de Olaguibel y Santelices, y de doña Guadalupe Martinón de la Peña. Los primeros estudios los hizo en el Seminario Palafoxiano de su ciudad natal y los profesionales en la capital de la República, en donde se recibió de abogado, impartiendo algunas materias en el Colegio de estudios ideológicos y humanidades. En 1835 participó en la redacción del periódico La Oposición, en donde defendió sus ideales democráticos; por criticar con fuerza el despotismo oficial fue desterrado en varias ocasiones.

En 1846, fue Gobernador del Estado de México. Su primer acto oficial fue la publicación del decreto del 29 de agosto, declarando derogadas las leyes del centralismo y para mantener vigente la Constitución Local convocó al Congreso.

El 12 de septiembre trasladó los poderes a Toluca. Posteriormente apareció el primer número del periódico oficial. El Porvenir del Estado Libre y Soberano de México. Hizo resurgir el Instituto Literario, que la dictadura militar había segregado, porque era el centro de cultura intelectual en donde la juventud conocía sus derechos y aprendía a defender la libertad pública.

El 7 de junio de 1847 se reabrió el instituto bajo la dirección de Felipe Sánchez Solís y en sus cátedras figuraron hombres como Ignacio Ramírez y Felipe B Berriozábal.

Gobernador interino por decreto de 22 de agosto de 1846, expedido por el Gral. Mariano Salas, Jefe del Ejército Libertador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación.

Fue licenciado en derecho, pero se dedicó también al periodismo independiente, lo que le costó que el Presidente Antonio López de Santa Anna Pérez, lo desterrara, no tanto por sus artículos, que eran agudos y picantes, sino por sus discursos que pronunció a favor de las libertades restringidas por la dictadura.

En el periodo de su mandato, se produjo la invasión norteamericana. Mientras la nación esperaba impaciente el resultado de las pláticas sobre la paz, los invasores se aproximaban a Toluca y las autoridades se vieron obligadas a abandonar la ciudad el 17 de enero de 1848. Los poderes estatales serían trasladados a Sultepec, en donde por conflictos internos fue hecho prisionero, y obligado a renunciar a sus funciones como gobernador.

Al separarse del gobierno del Estado, fue condecorado con la Cruz del Valle de México y ocupó un lugar en el senado, puesto que se le había asignado en 1847. Reelecto senador en 1853, reunió en su casa a la cámara alta, después de que la disolvió el presidente Juan Bautista Ceballos, lo cual ocasionó la prisión de muchos de los senadores, y el destierro de Olaguibel.

Fue Ministro Plenipotenciario en Francia, desempeñando con honor y lealtad su alto cargo. Volvió a la patria en julio de 1861, y ocupó sucesivamente los puestos de diputado y de procurador general de la nación. En esta magistratura mostró una vez más su gran capacidad jurídica y el acopio de conocimientos científicos adquiridos en el extranjero.

Cuando estuvo en Francia, reunió una selecta y abundante biblioteca, caracterizada por valiosas ediciones aldinas y elzevirianas, que sus descendientes vendieron al Ayuntamiento de Veracruz y de la que no queda casi nada por el clima y las sustracciones.

Con la pena de ver a la nación envuelta en una de las situaciones más críticas por las que haya pasado, Olaguibel murió en Coyoacán el 25 de mayo de 1865.

FUENTES: http://www.edomex.gob.mx/newweb/eventos/gob/B/P_gob96.ht

www.bicentenario.gob.mx